

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

IFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de enero de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el pasado 02 de diciembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 239949, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 055
Referencia: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Apoderada: Dra. JULIETH MORA PERDOMO – notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados: GIOVANNA RODRIGUEZ VALENCIA y SANTIAGO FELIPE ESPINOSA QUINTERO – giorodriguez@hotmail.com
Radicación: 760014003001 20200067800

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Verbal de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento Financiero Leasing, formulada por **BANCOLOMBIA SA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **GIOVANNA RODRIGUEZ VALENCIA y SANTIAGO FELIPE ESPINOSA QUINTERO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.775.707 y 94.322.902 respectivamente, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aportan las evidencias de donde se obtuvo el correo del demandado.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del C.G. del P., dentro del contrato de Leasing Habitacional, como dentro de la demanda, no se encuentran determinados los linderos del bien inmueble a restituir, ni se aporta copia del documento en que se encuentran estipulados.
4. Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.
5. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado indica como dirección de correo electrónico de la parte demandante el correo de la sociedad AECSA SA, situación que debe presentar con obligación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho).*
6. Finamente debe aportarse prueba de haber intentado el acuerdo de pago a que se refiere el art. 3 del Decreto 579 de 2020.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f2948bf1ccd47afd0e74e6d82326c257d63c8350ae7bf51878c728d3908c15**
Documento generado en 21/01/2021 02:29:17 PM